

AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIONES SOLARES PARA PRODUCCION DE AGUA CALIENTE.

Artículo 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de El Puig, que cumplan los requisitos de esta Norma.

Artículo 2: Edificios y construcciones afectadas.

Las determinaciones de esta Ordenanza serán de aplicación a los siguientes supuestos:

1.- Edificaciones y construcciones en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

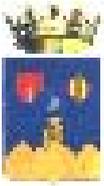
- ◆ Realización de nuevas edificaciones o construcciones, o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios existentes, tanto si son públicos o privados.
- ◆ Edificaciones destinadas a alguno de los usos previstos en el art. siguiente.
- ◆ Edificaciones con un consumo de agua caliente sanitario superior a 40 litros diarios de media anual, calculada conforme a los consumos unitarios definidos en el Anexo I.

2.- Calentamiento de piscinas, tanto las de nueva construcción como las existentes que se pretenda climatizar con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, cuando el volumen de agua del vaso sea superior a 100 m³.

Artículo 3: Usos afectados.

Los usos afectados por la incorporación de colectores solares para la producción de agua caliente sanitaria, son:

- ◆ Viviendas.
- ◆ Residencial, en general, incluyendo cárceles y cuarteles.
- ◆ Sanitario.
- ◆ Deportivo.
- ◆ Educativo o docente.
- ◆ Comercial, siempre que se trate de un edificio dedicado exclusivamente al uso comercial.
- ◆ Servicios o Administraciones Públicas.
- ◆ Otros usos terciarios: hoteles, camping, oficinas, etc....
- ◆ Industrial para uso humano.



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Artículo 4: Condiciones exigibles a las instalaciones solares.

1.- La instalación solar deberá aportar, como mínimo, el 60% de la demanda energética, calculada de acuerdo con el Anexo I. Justificadamente, se podrá reducir en los casos siguientes:

- ◆ Cuando se cubra dicho % de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de otras energías renovables o residuales.
- ◆ Cuando por el cumplimiento de la ordenanza se incumplan las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), aprobado por el Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio, o no se alcance una cobertura mínima de suministro del 30% de las necesidades.
- ◆ Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.
- ◆ En el supuesto de rehabilitación de edificios, por la existencia de limitaciones arquitectónicas de la configuración previa o derivada de la normativa urbanística.
- ◆ Imposibilidad derivada de la inclusión del edificio en cuestión en un catálogo de bienes integrantes del patrimonio histórico, artístico o natural del municipio.

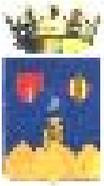
2.- Las instalaciones de energía solar deberán cumplir la legislación que les sea de aplicación en materia energética, sanitaria o cualquier otra, en especial la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones y el RITE.

3.- Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto o memoria técnica mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa de aplicación.

4.- Sólo podrá instalarse colectores solares certificados por una entidad competente en la materia, indicándose en el proyecto la curva característica de los mismos, así como su expresión analítica.

Artículo 5: Garantía de cumplimiento de la Ordenanza.

1.- Junto con la presentación de la solicitud de licencia de obra a realizar, se adjuntará una copia del proyecto de la instalación donde se incluirán los cálculos técnicos que justifiquen el cumplimiento de la Ordenanza. Dicho proyecto podrá ser un apartado específico del proyecto de obras o uno independiente. En el caso en que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

2.- El otorgamiento de licencias de apertura o de actividades, posteriores a la realización de la obra, requerirá certificado de realización de la instalación conforme al proyecto emitido por el técnico competente.

Artículo 6: Ejecución de las instalaciones.

Las instalaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del RITE referente a las Empresas Instaladoras.

Artículo 7: Integración en el paisaje urbano.

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del territorio.

El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios ambientales.

Artículo 8: Obligaciones del titular.

1.- El propietario del edificio o construcción y/o el titular de la actividad que se desarrolle en el inmueble dotado de sistemas de captación de energía solar, están obligados a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2.- Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza deberán disponer de los equipos adecuados de medida que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

Artículo 9: Inspección y requerimientos.

1.- Los servicios municipales tienen plena potestad de inspección sobre las instalaciones del edificio a efectos de comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza.

2.- Comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento Pleno podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza en otras entidades públicas territoriales u organismos públicos.



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Artículo 10: Medidas cautelares.

1.- El Alcalde o Concejal Delegado tienen la competencia para ordenar la revocación de licencias, e incluso la suspensión de las obras en edificios y usos que incumplan la presente Ordenanza, comprobada tras la inspección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2.- La orden de suspensión irá precedida, en todo caso, de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se establecerá el plazo oportuno para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza.

Artículo 11: Ayudas.

El Ayuntamiento podrá aprobar un régimen de ayudas con el objeto de facilitar la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Unica.

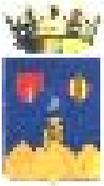
La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a los proyectos visados con posterioridad a la fecha de vigencia.

ANEXO I

1.- Consumo de agua caliente.

El consumo unitario medio diario de agua caliente sanitaria asociado a una temperatura de referencia de 45°C, se elegirá de acuerdo con los valores de la Tabla 1.

CONSUMOS SEGÚN EL USO	CONSUMO UNITARIO (l/día)
Vivienda	40 por persona
Hospitales y clínicas	80 por persona
Ambulatorio y centro de salud	60 por persona
Hotel *****	100 por persona
Hotel/Hostal ****	80 por persona
Hotel/Hostal **	50 por persona
Hostal/Pensión *	40 por persona
Camping	30 por persona
Residencia (ancianos, estudiantes, etc.)	60 por persona
Centro penitenciario	40 por persona
Albergue	35 por persona
Vestuarios/Duchas colectivas	30 por persona
Escuela sin duchas	6 por persona



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

Escuela con duchas	30 por persona
Cuarteles	40 por persona
Fábricas y talleres	30 por persona
Oficinas	3 por persona
Gimnasios	30 por persona
Lavanderías	3 a 5 por kilo de ropa
Restaurantes	12 por persona
Cafeterías.	2 por persona.

Tabla 1

En las instalaciones solares de edificios, el número total de personas servidas se tomará del programa funcional del mismo.

En viviendas el consumo total diario medio se calculará tomando el valor unitario de la tabla 1 multiplicado por el número de personas que la ocupan. Si el programa funcional no lo indica, se calculará a razón de 1,5 personas por dormitorio.

En los edificios de viviendas con instalación solar centralizada, el consumo total de agua caliente del mismo se podrá reducir por el factor de simultaneidad (FS) de la tabla 2 en función del número de viviendas (N).

Nº. viviendas	N menor/igual 10	N mayor 10/menor 25	N mayor/igual 25
FS	1	$1,2-0,02 \times N$	0,7

Tabla 2.

2.- Demanda energética.

La demanda energética asociada a la producción del agua caliente del apartado anterior se calculará según la expresión:

$$De = Qac \times p \times ce \times (tref - taf)$$

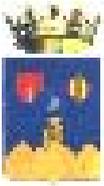
donde:

De: demanda energética (J)

Qac: consumo de agua caliente a 45°C calculada en el apartado anterior (l/día)

p: es la densidad del agua (Kg/l)

ce: calor específico del agua a presión constante (J/Kg °C)



AJUNTAMENT DE EL PUIG (VALÈNCIA)

tref: temperatura de referencia (45 °C)

taf: temperatura del agua fría (°C)

El consumo de agua caliente a una temperatura **t** (°C) distinta a la de referencia de la tabla 1 se calculará con la expresión:

$$Q_t = Q_{ac} \times (t_{ref} - t_{af}) / (t - t_{af})$$

En donde **Q_t** es el consumo equivalente de agua (l) a la temperatura **t**.